



DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8

## CIRCULAR

Fecha: 27 Agostos de 2015

Para: Alcaldes Municipales, Secretarios de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, Tesoreros Municipales o quien haga sus veces, Gerentes de Entidades Descentralizadas Departamentales y Municipales, Presidentes de Concejos Municipales, Personeros Municipales, Contralores Municipales, Directores de Institutos de Transito Departamental y Municipal, Gerentes de Hospitales Departamentales y Municipales, Eses Municipales, Funcionarios Departamentales.

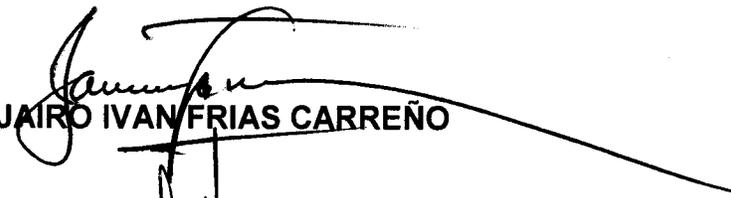
De: SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTO DEL META

ASUNTO: Envío Ordenanza 893 de 2015.

Apreciados Señores(as):

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo envío Ordenanza 893 del 18 de agosto de 2015, "Por la cual se reglamenta la estampilla Prodesarrollo en el departamento de Meta"

Cordialmente,

  
JAIRO IVAN FRIAS CARREÑO

Vo.Bo.: Haidy Villalba Moreno, Gerente de Rentas

Elaboro: Gloria Guzmán

Anexo: Cinco (5) folios.



## **ORDENANZA No.893 DE 2015**

Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Prodesarrollo en el Departamento del Meta

### **LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META**

En sus de sus facultades constitucionales del artículo 300 de la Carta Política, y en especial el artículo 170 del Decreto Ley 1222 de 1986,

### **ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para darle cumplimiento al artículo 170 del Decreto Ley 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) ordenase la emisión de estampillas Prodesarrollo Departamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN.** La Estampilla Prodesarrollo Departamental es el tributo que se paga al Departamento del Meta, por la realización de ciertos actos o la suscripción de determinados contratos, convenios o actuaciones administrativas contempladas y exigidas en la ley, y que deben ser prestadas por la Administración Departamental y sus entidades descentralizadas o ante sus funcionarios y cuyo producido está destinado a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva, de conformidad con los planes de Desarrollo del Departamento.

El uso de la estampilla es obligatorio, su producido constituye una renta departamental y los ingresos por este concepto se manejarán en un fondo o cuenta especial y deberán ser invertidos en la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva, siendo facultad del ejecutivo departamental, lo relativo al diseño, emisión y distribución de recursos en estricta sujeción a esta Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO: SUJETO ACTIVO Y PASIVO.** Será sujeto activo del tributo el Departamento del Meta quien estará facultado para cobrar dicho tributo cada vez que se realice el hecho generador, y serán sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las unipersonales, los consorcios o uniones temporales que por razón de sus hechos o actuaciones realicen los presupuestos generadores del tributo previsto en la presente Ordenanza.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



**ARTÍCULO CUARTO: HECHOS GENERADORES.** Es obligatorio el uso de la estampilla Prodesarrollo Departamental cuando se verifiquen o se cumplan los hechos generadores en el Departamento del Meta, así.

- a) Todos los contratos y sus adiciones que se celebren con el Departamento del Meta y sus entidades descentralizadas, se gravarán con un dos por ciento (2%) del valor total del correspondiente contrato y de la respectiva adición.
- b) Toda acta de posesión que extiendan los funcionarios departamentales y sus entidades descentralizadas se gravarán con el dos por ciento (2%) del salario a devengar, solo para empleos del orden departamental

**PARÁGRAFO:** Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximará al múltiplo de cien (100) más cercano."

**ARTÍCULO QUINTO: EXCEPCIONES.** Se exceptúa del pago de la Estampilla Prodesarrollo del Departamento del Meta:

- 1) Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
- 2) Los convenios que suscriba el Gobierno Departamental con Ecopetrol y de más organismos que así lo exigen para dar la donación.
- 3) Los contratos o convenios que celebre el Departamento y/o el Fondo de Vivienda de interés social del Meta (FOVIM) o quien haga sus veces, con destino a programas de vivienda de interés social en el Departamento del Meta.
- 4) Los contratos que celebre el Departamento para el suministro de combustibles para la operación de su Parque Automotor.
- 5) Igualmente, quedan exonerados del pago del tributo de la Estampilla Prodesarrollo los Hospitales y Empresas Social del Estado del Orden Departamental.
- 6) Asimismo, quedan exentos del cobro de la Estampilla Prodesarrollo los contratos que celebre el ente territorial con las EPS's para la administración de los recursos del régimen subsidiado, los pagos de los contratos que suscriban las EPS's con las IPS para

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



garantizar la prestación de servicios de salud de los afiliados a dicho régimen, los pagos de los contratos que celebre el ente territorial con IPS para garantizar la atención en salud de la población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidios a la demanda o las acciones de salud pública a su cargo y los pagos de los contrato que celebren el ente territorial, las ESEs del orden departamental siempre y cuando los recursos asignados tengan una destinación al régimen subsidiado, acciones de salud pública colectiva y atención de pobres no asegurados.

7) Las actividades gravadas que desarrollen las escuelas y colegios oficiales

**ARTÍCULO SEXTO: VALIDACIÓN.** La estampilla podrá ser validada con recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RECAUDO.** El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la Estampilla Prodesarrollo del Departamento del Meta, se hará por intermedio de la Gerencia de Tesorería del Departamento y las tesorerías de las entidades descentralizadas departamentales mediante descuentos en las órdenes de pago y recibos de caja. Las tesorerías de las entidades descentralizadas departamentales, girarán a la Gerencia de Tesorería del Departamento el recaudo del mes anterior por concepto de esta estampilla, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

**ARTÍCULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD.** La obligación de exigir, adherir y anular la estampilla Prodesarrollo Departamental o recibo oficial, queda a cargo de los respectivos funcionarios públicos que intervienen en la inscripción del acto, documentos, actuación administrativa o legalización del contrato.

**ARTÍCULO NOVENO: FACULTADES.** Facultase al Gobernador del Departamento del Meta para que defina las modalidades, denominaciones y demás características de acuerdo a los valores requeridos para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a ordenar la emisión dela estampilla Prodesarrollo.

**ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA.** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, y deroga los artículos 240, 242, 243 y 245 de la ordenanza 466 de 2001, artículos 5, 7, 8, 9 de la Ordenanza 470 de 2001, Ordenanza 600 de 2006, Ordenanza 733 de 2010, Artículo primero de la Ordenanza 761 de 2011 y la Ordenanza 767 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador o un funcionario autorizado.



**SANCIÓNASE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Villavicencio, Agosto 11 de 2015

**MAURICIO NIÑO GUAYACÁN**  
Presidente

**JAZMÍN DE ARMAS MONTAÑO**  
Secretaria General

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META**

**CERTIFICAN:**

Que el proyecto de Ordenanza **No.03** de Julio de 2015, recibió los tres debates Reglamentarios así: **Primer debate** el día 5 de agosto de 2015 a las 8:11 a.m, **segundo debate:** el día 10 de agosto de 2015 a las 9:56, p.m. y el **Tercer debate:** el día 11 de agosto de 2015, a las 1:15 p.m. dando origen a la Ordenanza **No.893 de 2015**, la cual pasa a sanción del señor Gobernador y la respectiva Publicación.

**MAURICIO NIÑO GUAYACÁN**  
Presidente

**JAZMÍN DE ARMAS MONTAÑO**  
Secretaria General



DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8

Continuación de la Ordenanza número 893 del 11 de agosto de 2015.

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Prodesarrollo en el  
Departamento del Meta"

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**

Villavicencio, 14 de agosto de 2015.

ALAN JARA URZOLA  
Governador

**GOBERNACION DEL META**

JUROS CONSTRUYENDO



SECRETARÍA JURÍDICA  
Carrera 33 No. 38-45 Plaza Libertadores - Centro  
Piso 6 Villavicencio - Meta  
Línea Gratuita: 018000129202  
gobemador@meta.gov.co - www.meta.gov.co